



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), veintiuno (21) de agosto dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-0006900  
Demandante: Vivienda Multifamiliar el Tesorito  
Demandado: Gladys Rojas Borjas

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva anunciada en la referencia, se evidencia que no se dio cumplimiento al numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso, en lo que refiere a,

- Se pretende el cobro de intereses moratorios “de abril a febrero de 2020”, sin embargo, no se menciona el día en que la ejecutada entró en mora de pagar la mencionada cuota, ni hasta que día se cobran, de igual forma continúa mes a mes consecutivamente hasta llegar a la cuota de febrero del año en curso, donde solicita el pago de intereses de mora “de febrero de 2020 a febrero de 2020”, manifestaciones ambiguas e imprecisas, que van en contra de lo dispuesto por la citada norma, por lo cual deberá ajustar las pretensiones de la demanda en tal sentido.
- Señala el ejecutante que pretende el cobro de intereses del 2%, sin embargo no especifica si es mensual o anual.
- Aunado a lo anterior, deberá tener en cuenta que el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, dispone que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas causa intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,

sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, **establezca un interés inferior**, en tal caso deberá aportar el acta de asamblea que faculte dicho cobro, conforme y lo dispone el artículo 48 Ibídem. Subrayado por el despacho.

- Deberá estimar la cuantía en una cifra numérica que refleje un valor en pesos colombianos.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar al abogado Orlando Fonseca Molano, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

**Firmado Por:**

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
498a35e75ad5dd55432f014471499916357ed2803ac7eaa8e3a7b76ed8aec38a  
Documento generado en 20/08/2020 08:57:17 p.m.

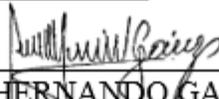
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Agosto 24 de 2020 El auto anterior  
se notificó por anotación en ESTADO

No. 029 de 2020

Secretario.

  
\_\_\_\_\_  
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO